

RES. 0497/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-000768, Ent. N° 533/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia Departamental de Rocha;

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de diciembre de 2020, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 12.950 de 23.11.961 y modificativas, el MTO suscribió un convenio con la Intendencia de Rocha, con el objeto de que el Ministerio actuante brinde apoyo técnico a la citada Intendencia, la cual asume por su parte como contraprestación, la obligación de depositar desde el 1° de enero de 2021 la suma mensual de \$120.000 (pesos uruguayos ciento veinticinco mil), en la cuenta corriente en pesos uruguayos del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), N°001552791-00057 cuyo titular es el MTO. Dicha suma será incrementada en el porcentaje de ajuste que se otorgue a los funcionarios de la Administración Central a partir del 1° de enero de 2021, mientras esté vigente dicha colaboración (cláusula Segunda);

2) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula Tercera, se ha establecido que el plazo del convenio comience a regir desde el 1° de enero de 2021, el cual se prorrogará anualmente, salvo voluntad expresa de una de las partes de dejarlo sin efecto, la que será comunicada con una antelación no menor a 60 días;

3) que por su parte la Cláusula Quinta del convenio establece que este se suscribe al amparo de lo establecido por el numeral 1), literal D) del artículo 482 de la ley 15.903 de 10.11.87, en la redacción dada por el artículo 314 de la ley N° 19.889 de 9.7.20, ad referendum de la intervención de este Tribunal y de la aprobación del Poder Ejecutivo;

4) que habiendo solicitado originalmente la Intendencia Municipal de Rocha el asesoramiento técnico de dos funcionarios del MTOP, la asesoría jurídica expresó que para el caso de considerarse dicha circunstancia, sería conveniente fuera recogido en la Resolución a dictar;

5) que se acompaña proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el Decreto 223/997 de 27 de junio de 1997, constituye un cometido sustantivo del MTOP, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que de conformidad con lo establecido en el numeral 25, literal d) del art. 35 de la Ley N° 9.515 de 28.10.1935, compete a las Intendencias organizar y cuidar la vialidad pública, y en particular proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías, plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales;

3) que la celebración del convenio se ampara en el artículo 27 de la Ley N° 12.950 de 23.11.961 con la modificación realizada por los artículos 398 de la Ley N° 13.640, de 28.12.967, 336 de la Ley N° 13.892, de 18.10.970 y 61 de la Ley 16.002, de 25.11.988, que prevé que el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales del Interior de la República podrán

celebrar convenios para la realización de: a) Obras viales en caminos departamentales o vecinales, b) Obras en calles o avenidas de centros poblados, con excepción de las de los balnearios y siempre que sean el medio de comunicación natural entre tramos de una carretera o camino nacional, c) Aprovechamiento de aguas (pequeños regadíos y tajamares);

4) que el objeto del convenio gestionado no queda suficientemente definido, por lo que no se puede determinar si el mismo encuadra en los objetivos establecidos en las normas invocadas para la celebración del mismo, no obstante se encuentra comprendido en las previsiones del inciso 5 del artículo 262 de la Constitución de la República que faculta a los Gobiernos Departamentales a acordar con el Poder Ejecutivo "...la organización y la prestación de servicios y actividades propias y comunes...";

5) que en lo que refiere al aspecto procedimental, se configura la causal de excepción al régimen competitivo establecida en el art. 33, literal D, numeral 1º del T.O.C.A.F. ya que el mismo se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

6) que sin perjuicio de ello, la ejecución del convenio se ha previsto desde el 1º de enero de 2021, fecha que está previsto el pago de la primera mensualidad al MTOP (Resultandos 1 y 2);

7) que en consecuencia, si bien el convenio se ha suscrito ad referendum de la intervención que le compete a este Tribunal, el inicio de su ejecución se ha configurado en los hechos en forma previa a que la misma pueda ser realizada, constando en definitiva el gasto con principio de ejecución de acuerdo a lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

8) que, de acuerdo a los antecedentes remitidos, el monto previsto en el convenio tiene como destino compensar directamente a los funcionarios públicos de esa Secretaría de Estado interviniente por concepto de la asistencia técnica que prestarán a la IDR;

9) que al respecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la norma contenida en el artículo 32 de la ley 11.923 de 27/3/1953, la cual establece que “Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos de una misma persona.”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el Convenio por lo expresado en el considerando 7;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 9;
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov